

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS INCLUYENDO TRANSACCIONES EN CONDICIONES DE FAVOR Y AYUDA ALIMENTARIA

CAC/RCP 20-1979

ARTÍCULO 1 OBJETIVO

1.1 El objetivo del presente Código es establecer los principios de conducta ética en el comercio internacional de alimentos, que permitan proteger la salud de los consumidores y garanticen la aplicación de prácticas leales en el comercio internacional.

ARTÍCULO 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 El presente código se aplicará a todos los alimentos que se introduzcan en el comercio internacional incluyendo las transacciones en condiciones de favor y ayuda alimentaria.

2.2 El presente Código establece principios de conducta ética a ser aplicados por todas las partes implicadas en el comercio internacional de alimentos. Los Gobiernos deberían trabajar con otras partes interesadas para promover una conducta ética a nivel nacional.

ARTÍCULO 3 PRINCIPIOS

3.1 El comercio internacional de alimentos debería realizarse respetando el principio de que todos los consumidores tienen derecho a disponer de alimentos inocuos, sanos y genuinos, así como a estar protegidos contra prácticas comerciales desleales.

3.2 No debería distribuirse en el comercio internacional ningún alimento (incluidos los alimentos reexportados) que¹:

- a) tenga o contenga cualquier peligro en cantidades que lo hagan venenoso, nocivo o de cualquier forma perjudicial para la salud, teniendo en cuenta la aplicación de los principios de análisis de riesgos; o bien
- b) esté integrado total o parcialmente por cualquier sustancia sucia, podrida, dañada, descompuesta u otra sustancia o materia extraña que lo haga no apto para el consumo humano; o bien
- c) esté adulterado; o bien
- d) transmita, por su etiquetado o presentación, información falsa, engañosa, o que induzca a error; o bien
- e) se prepare, elabore, envase, almacene, transporte o comercialice en condiciones insalubres; o bien
- f) tenga una fecha de caducidad, cuando sea aplicable, que no deje tiempo suficiente para su distribución en el país importador.

ARTÍCULO 4 CONDICIONES NECESARIAS PARA LOS ALIMENTOS QUE SON OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL.

4.1 Las autoridades competentes responsables de garantizar la inocuidad e idoneidad de los alimentos en el comercio internacional deberían aplicar los principios de conducta ética de acuerdo con lo mencionado en el Artículo 3.

4.2 Sin perjuicio de los derechos y obligaciones otorgados por los acuerdos bilaterales o multilaterales², no se debería autorizar, exportar o reexportar ningún alimento, inclusive en el contexto de transacciones en condiciones de favor y ayuda alimentaria, que no cumpla con los requisitos impuestos por la legislación del país exportador, excepto disposición contraria de la legislación que pueda estar vigente en el país importador o explícitamente aceptada por las autoridades competentes del país importador, teniendo en cuenta las disposiciones de las normas y textos afines del Codex cuando corresponda³.

4.3 Los alimentos no deberían introducirse en el comercio internacional con el objetivo de eliminar alimentos que no fueren inocuos o idóneos, de acuerdo con lo descrito en el Artículo 3.2.

4.4 Las autoridades nacionales deberían ser conscientes de sus obligaciones contenidas en el Reglamento Sanitario Internacional (2005) en lo que respecta a los eventos relacionados con la inocuidad de los alimentos, incluyendo la notificación, los reportes o la verificación de los eventos ante la Organización Mundial de la Salud (OMS). También deberían asegurarse de que se cumpla el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud (AMS) que establecen principios para la protección y promoción de la lactancia materna.

¹ Las disposiciones del Artículo 3.2 no impiden la exportación de productos sin elaborar o semielaborados no comestibles como tales, con miras a su posterior elaboración, reelaboración o reacondicionamiento en el país importador para destinarse luego al consumo humano.

² La referencia a acuerdos multilaterales incluye los Acuerdos de la OMC tal como se aplican a los miembros de la OMC.

³ Las normas alimentarias y los requisitos de inocuidad de los países importadores deberían ser transparentes y estar disponibles para los países exportadores.